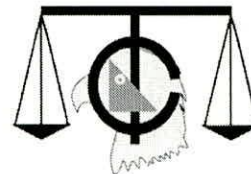




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

USHUAIA, 10 DIC 2021

VISTO: el Expediente N° 357/2021, Letra: TCP-SL, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado "S/ EXCEPCIÓN CONTROL PREVENTIVO CONFORME RES. PLENARIA N° 123/2016 MOYSP, y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron en virtud de las Notas N° 285/21, Letra: MOSP-SP (fs. 1) y N° 286/21, Letra: MOSP-SP (fs. 2/3), ingresadas a este Tribunal de Cuentas el 18 de noviembre de 2021, suscriptas por la señora Ministra de Obras y Servicios Públicos, Profesora María Gabriela CASTILLO, quien solicitó que se le conceda una excepción al control preventivo de veintiún (21) expedientes, uno de ellos por el que tramita la construcción de una cubierta para el techo del Centro Educativo Polivalente de Artes de la ciudad de Río Grande y el resto referidos al mantenimiento preventivo anual en establecimientos educativos de las ciudades de Tolhuin y Río Grande.

Que la solicitud referida en la Nota N° 285/21 Letra: MOSP-SP, se fundó en: *"(...) el hecho de que es impostergable la intervención para la Construcción de Cubierta de Techo Centro Polivalente de Artes RG; situación que se tramita en el expediente de referencia y configura una urgencia que nos motiva a solicitar se simplifique el procedimiento con el solo fin de que la asistencia no se constituya extemporánea, y en consecuencia llevar adelante todas las acciones que permiten restablecer dentro del establecimiento educativo condiciones de habitabilidad, seguridad, higiene y sanidad para el ciclo lectivo(...)"*.

Que por su parte, en la Nota N° 286/21 Letra: MOSP-SP a los fines de fundamentar la urgencia que motiva la misma, la Ministra expresó: *"(...) se informa que el proceso de tramitación del expte inicial de preventivo, tiene como antecedente, el Expte 21836/14 del Ministerio de Educación y la Resolución*

Plenaria TCP N.º 357/15, que trata sobre Protocolo de Mantenimiento de Edificios Educativos. Se indica también que se efectuaron reuniones con auditores técnicos, contables y legales del Tribunal de Cuentas Provincial, para exponer preliminarmente el proyecto contando con la anuencia de los presentes ya que se ajustaba a los antecedentes citados. Se indica además que ya se han tramitado Expedientes de Preventivos Cuatrimestrales, los cuales contaron con la excepción requerida en la presente nota, que en algunos casos aún están vigentes.

Que asimismo, la Ministra de Obras y Servicios Públicos expresó en ambas Notas que: (...) *nos comprometemos a remitir el expediente de manera inmediata dentro del plazo de veinte (20) días una vez suscriptos los respectivos contratos(...)* ", ello con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Plenaria N.º 123/2016.

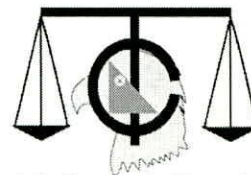
Que a fs. 4/15, se incorporaron copias simples que se vinculan a la obras en las cuales se solicitó la excepción (construcción de Cubierta de Techo del Centro Polivalente de Arte) y del Protocolo de Mantenimiento de Edificios Escolares y Complementarios del Ministerio de Educación a ejecutarse por empresas contratadas.

Que al tomar intervención el cuerpo de abogados de este organismo, se emitió el Informe Legal N.º 376/2021 Letra: TCP-CA (fs. 16/20), en el cual se analizó que: "(...) *En primer lugar cabe recordar, que la Ley provincial N.º 871, modificó el artículo 2º de la Ley provincial N.º 50, removiendo el obstáculo que presentaba su versión anterior para el ejercicio del Control Posterior por parte de este Tribunal de Cuentas, en los casos en que no se había ejercitado anteriormente el Control Preventivo con observaciones en relación a un mismo trámite.*

Tal modificación permitió que el Cuerpo Plenario de Miembros, pondere la pertinencia de exceptuar casos puntuales del trámite de Control



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Preventivo, atendiendo a especiales razones de urgencia y significación del asunto.

La finalidad de la reforma aludida, surge de las expresiones vertidas por el Legislador Fabio MARINELLO citadas en el Diario de Sesiones XXIX Período Legislativo Año 2012 en que, como presentante del proyecto de Ley en cuestión, dijo: 'También permite agilizar la operatoria de la administración cuando existieren urgencias en ella; de modo que el Tribunal de Cuentas con criterios de auditoría pueda dejar para un control posterior el examen y el análisis de las actuaciones administrativas que puedan venir por alguna situación de urgencia, sin tener que movilizar a un ejército de auditores que si no controlan obligatoriamente de manera preventiva no pueden hacer después el control posterior. Esta es la barrera y el obstáculo que, a través de esta norma, estamos intentando quitar para que justamente se extiendan aún más los controles y podamos darle al Tribunal de Cuentas su verdadero espíritu de control externo; porque para el control interno la administración tiene organizado un sistema de auditorías internas que ya lo hace, pero el rol del Tribunal de Cuentas es realmente gravitante en la democracia como cualquier órgano de contralor externo'.

Luego, mediante el dictado de la Resolución Plenaria N.º 123/2016, este Órgano de Contralor reglamentó el artículo 2º de la Ley provincial N.º 50, modificado, como se dijo, por su similar N.º 871.

Ahora bien, del análisis de las Notas N.º 285/21 y N.º 286/21, ambas de Letra: MOSP-SP se desprende que se tratarían de expedientes en virtud de los cuales tramitarían las Licitaciones Públicas relativas a la construcción de un techo y el mantenimiento de establecimientos educativos, en las tres ciudades de la provincia.

En referencia a las actuaciones por las que está tramitando la solicitud de excepción de control preventivo bajo análisis, corresponde tener presente lo establecido en la Resolución Plenaria N.º 194/2021 que aprobó el

Plan de Control Segundo Semestre 2021 por la que se indicó lo siguiente ‘(...) Plan de Acción’.

3.1.1. Control preventivo:

a. En la instancia de control preventivo, se prevé, de la misma manera que se realizó durante los ejercicios 2020 y 2019, intervenir exclusivamente aquellos expedientes que tramiten gastos bajo la modalidad de contratación de ‘Licitación Pública’ y/o ‘Licitación Privada’ que se encuentren en su etapa previa a la adjudicación, y todos aquellos expedientes en los que el cuentadante solicite expresamente la intervención preventiva. También aquellas contrataciones directas que deriven de licitaciones fracasadas y toda otra tramitación que por su significatividad, en relación al monto involucrado o particulares características, así lo amerite.

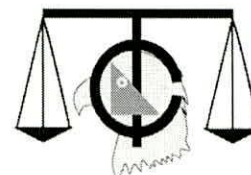
b. Asimismo, respetando el criterio establecido oportunamente en las Resoluciones Plenarias N.º 09/2016 y N.º 18/18, las actuaciones serán intervenidas una única vez, previo a la adjudicación o firma del contrato o materialización de la orden de compra, salvo que el auditor fiscal considere necesario en algún caso muy significativo solicitarlo nuevamente y en aquellos casos que se detecten observaciones, los que se deberán remitir nuevamente a la delegación de control, a fin de merituar el descargo. (...)’.

Entonces, en relación a los requerimientos efectuados, resulta necesario analizar si se encuentran cumplimentados los requisitos establecidos en el Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 123/2016, para la aplicación de las excepciones al control preventivo solicitadas.

En primer lugar, el inciso a) de la mencionada Resolución exige como requisito que el Órgano solicitante requiera la excepción mediante una nota debidamente fundada. Al respecto, cabe destacar que la Ministro justifica su petición en la necesidad de ‘(...) llevar adelante todas las acciones que permiten restablecer dentro del establecimiento educativo condiciones de habitabilidad, seguridad, higiene y sanidad para el ciclo lectivo’.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Por su parte, ambas notas remitidas fueron debidamente suscriptas por la Sra. Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO, en su carácter de titular de la mentada cartera Ministerial, cumpliendo la formalidad del inciso b).

Además, los pedidos contienen el objeto precisado aunque no de forma detallada, la norma en que se funda, la mención del plazo prudencial en el que podrán ser remitidas las actuaciones y la causal o motivo en que se fundamenta, condiciones previstas en el inciso c).

De igual manera, también es condición para analizar la admisibilidad de la excepción al control preventivo, la presentación de un Dictamen Jurídico y/o Informe Técnico que permita la correcta merituación de la solicitud efectuada y el cumplimiento de sus requisitos, el que no fue acompañado junto con las notas que dieron inicio a las presentes actuaciones, el cual resulta un requisito fundamental para analizar el requerimiento aludido.

Ahora bien, sin perjuicio de lo hasta aquí expuesto, en función a la temática bajo estudio, resulta oportuno considerar cada solicitud de forma individual, en cuanto a las particularidades que cada una contiene.

En primer término, se advierte que de conformidad con los datos obtenidos por este Tribunal de Cuentas, cuyas copias se acompañan, la obra pública indicada mediante la Nota N.º 285/21 Letra: MOSP-SP, referida a la construcción de la cubierta del techo del Centro Polivalente de Artes de la ciudad de Río Grande, cuenta con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días corridos, por lo que no correspondería considerar la necesidad esgrimida en cuanto a la urgencia de realizar la obra dentro del 'ciclo lectivo', entendiéndose, a su vez, por tal al ciclo 2021, cuya culminación resulta inminente en virtud de lo dispuesto por el calendario escolar previsto para el año en curso, el cual indica que la finalización de clases se producirá el próximo 17 de diciembre de 2021, por lo que no resultaría atendible la alegación sobre la urgencia en la tramitación de las obras.

Si por otra parte entendiéramos al ciclo lectivo referido como el que transcurrirá durante el año 2022, el plazo antes mencionado de ciento veinte (120) días se cumpliría casi al final del mismo, motivo por el cual la urgencia esgrimida tampoco se podría visualizar claramente.

Por su parte, según se desprende de la Nota N.º 286/21, Letra: MOSP-SP, el motivo por el que se solicita la excepción para las obras de mantenimiento de distintos establecimientos escolares de la provincia, resultaría ser la urgencia de comenzar las obras con la mayor premura posible, consistiendo estas en el mantenimiento preventivo de las escuelas, el cual debe ser realizado durante el receso del ciclo lectivo escolar, de conformidad con lo dispuesto en el Protocolo de Mantenimiento de Edificios Escolares aprobado mediante Resolución Plenaria N.º 357/15, cuya copia agrega la suscripta al expediente en esta oportunidad.

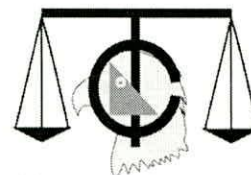
Por ello, sin perjuicio de la falta de cumplimiento de los requisitos, en este caso particular, se podría observar una urgencia en la necesidad de comenzar las obras de mejora de los establecimientos educativos de la provincia, tratados en el Protocolo de Mantenimiento de Edificios Escolares como acciones de carácter preventivas a realizarse durante el receso escolar, cuyo diferimiento podría perjudicar el ciclo lectivo venidero.

En consecuencia, en función de los antecedentes relatados, y salvo mejor criterio, corresponde rechazar el pedido de excepción solicitado mediante Nota N.º 285/21 Letra: MOSP-SP y sugerir para el caso particular solicitado mediante Nota N.º 286/21 Letra: MOSP-SP, que sea otorgada la excepción requerida.

Ahora bien, esta habilitación deberá considerarse excepcional, atento a que este Tribunal de Cuentas advirtió a la Ministro de Obras Públicas en sendas oportunidades que debía cumplir con todos los requisitos exigidos por la Resolución Plenaria N.º 123/2016. Así, mediante las Resoluciones Plenarias N.º 281/2021, N.º 282/2021 y N.º 291/2021, expresamente se le indicó: ‘Hacer



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

saber a la Sra. Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO, que para futuras solicitudes deberá darse estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Plenaria N.º 123/2016, bajo expreso apercibimiento de rechazo de la solicitud (...)'.

Además, atento a que se encontraron graves incumplimientos normativos en los antecedentes expuestos en el presente -donde se exceptuó del control preventivo-, se aconseja al Cuerpo Plenario de Miembros que advierta a la Ministro que todo error en alguno de los elementos del proceso licitatorio deberá ser debidamente subsanado en orden al principio de concurrencia en protección a los oferentes, otorgando tiempo prudencial a estos para subsanar todo elemento de la oferta que no haga a su núcleo o sea considerado esencial.

Por su parte, opino que sería prudente poner en conocimiento no sólo a la Ministro, sino en particular a la Comisión Evaluadora de Ofertas y previo al acto de adjudicación de las obras, el deber de mayor diligencia en la tramitación de las presentes actuaciones, ello bajo apercibimiento del ejercicio de las atribuciones conferidas a este Tribunal de Cuentas por el artículo 4º inciso h) de la Ley provincial N.º 50.

Por todo ello, sugiero al Cuerpo Plenario de Miembros que indique a la Ministro que deberá notificar previo a su adjudicación, las presentes actuaciones a los miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas remitiendo tales diligencias a este Tribunal de Cuentas a los fines de ser incorporadas a la causa".

Que en virtud del análisis efectuado, el informe concluye que:
“(...) Por todo lo expuesto, creo conducente recomendar al Cuerpo Plenario de Miembros, que cabría rechazar el pedido de excepción solicitado mediante Nota N.º 285/21 Letra: MOSP-SP y sugerir para el caso particular solicitado mediante Nota N.º 286/21 Letra: MOSP-SP, exceptuar del control preventivo, haciendo saber a la Ministra de Obras y Servicios Públicos, profesora María Gabriela CASTILLO, que la prosecución de las actuaciones sujetas al control posterior, es autorizada bajo su exclusiva responsabilidad ante la eventual

generación de perjuicio fiscal, como también respecto de incumplimientos formales a la normativa que en materia de contrataciones se incurriera, a cuyos efectos deberá remitir los actuados, sugiriendo el plazo de veinte (20) días desde su adjudicación(...)”.

Que a fs. 25 la Dra. María Julia DE LA FUENTE, en ese entonces a cargo de la Secretaría Legal, en su Nota N° 2952/2021 Letra: TCP-SL, compartió los términos del Informe Legal N° 376/2021 Letra: TCP-CA.

Que este Cuerpo Plenario de Miembros comparte y hace propios los términos vertidos en el Informe Legal N° 376/2021 Letra: TCP-CA, correspondiendo rechazar la solicitud de excepción al Control Preventivo del Expte. N° 43540/2021, requerido mediante Nota N° 285/21, Letra: MOSP-SP para la construcción de la cubierta del techo del Centro Polivalente de Artes de la ciudad de Río Grande y, por otro lado, exceptuar del Control Preventivo a la solicitud que surge de los Expedientes:

N° 51202/2021 MANTENIMIENTO PREVENTIVO ANUAL EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS - GRUPO 1 - RIO GRANDE.

N° 63069/2021 MANTENIMIENTO PREVENTIVO ANUAL EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS - GRUPO 2- RIO GRANDE.

N° 62092/2021 MANTENIMIENTO PREVENTIVO ANUAL EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS - GRUPO 3-RIO GRANDE.

N° 58813/2021 MANTENIMIENTO PREVENTIVO ANUAL EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS - GRUPO 4-RIO GRANDE.

N° 51203/2021 MANTENIMIENTO PREVENTIVO ANUAL EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS - GRUPO 5-RIO GRANDE.

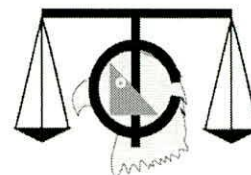
N° 51204/2021 MANTENIMIENTO PREVENTIVO ANUAL EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS - GRUPO 6- RIO GRANDE.

N° 62093/2021 MANTENIMIENTO PREVENTIVO ANUAL EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS - GRUPO 7 RIO GRANDE.

N° 61825/2021 MANTENIMIENTO PREVENTIVO ANUAL EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS - GRUPOS- RIO GRANDE.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Nº **61826/2021** MANTENIMIENTO PREVENTIVO ANUAL EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS - GRUPO 9-RIO GRANDE.

Nº **51206/2021** MANTENIMIENTO PREVENTIVO ANUAL EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS - GRUPO 10 - RIO GRANDE.

Nº **61829/2021** MANTENIMIENTO PREVENTIVO ANUAL EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS - GRUPO II - RIO GRANDE.

Nº **62094/2021** MANTENIMIENTO PREVENTIVO ANUAL EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS - GRUPO 12- RIO GRANDE.

Nº **58810/2021** MANTENIMIENTO PREVENTIVO ANUAL EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS - GRUPO 13 - RIO GRANDE.

Nº **61830/2021** MANTENIMIENTO PREVENTIVO ANUAL EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS - GRUPO 14 RIO GRANDE.

Nº **58811/2021** MANTENIMIENTO PREVENTIVO ANUAL EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS - GRUPO 15 - RIO GRANDE.

Nº **58812/2021** MANTENIMIENTO PREVENTIVO ANUAL EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS - GRUPO 16- RIO GRANDE.

Nº **62096/2021** MANTENIMIENTO PREVENTIVO ANUAL EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS - GRUPO II-RIO GRANDE.

Nº **63071/2021** MANTENIMIENTO PREVENTIVO ANUAL EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS - GRUPO 18- TOLHUIN.

Nº **63072/2021** MANTENIMIENTO PREVENTIVO ANUAL EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS - GRUPO 19- TOLHUIN.

Nº **63070/2021** MANTENIMIENTO PREVENTIVO ANUAL EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS - GRUPO 20- RIO GRANDE – Z.R.; según se detallan en la Nota Nº 286/21 Letra: MOSP-SP, relativos al mantenimiento preventivo anual de establecimientos educativos de las ciudades de Río Grande y Tolhuin.

Que sin perjuicio de ello, se hace saber a la Sra. Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO, que lo aquí autorizado se efectúa bajo su exclusiva responsabilidad, por los eventuales perjuicios fiscales o

transgresiones formales a la normativa vigente en materia de contrataciones del Estado en que se incurriera, y que deberá remitir a este Órgano de Control los expedientes excepcionados, en el plazo de veinte (20) días que se produzca la adjudicación.

Que además, se hace saber a la Sra. Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO, que cualquier error dentro del proceso licitatorio deberá ser debidamente subsanado en orden al principio de concurrencia en protección a los oferentes, otorgando tiempo prudencial a estos para subsanar todo elemento de la oferta que no haga a su núcleo o sea considerado esencial. Todo ello bajo apercibimiento del ejercicio de las atribuciones conferidas a este Tribunal de Cuentas por el artículo 4º inciso h) de la Ley provincial N° 50, y de eventualmente considerar al daño causado en oportunidad de excluir ofertas válidas de forma arbitraria, como perjuicio fiscal.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, en virtud de las atribuciones conferidas en los artículos 2º, 26, y concordantes de la Ley provincial N° 50, y la Resolución Plenaria N° 123/2016.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar y hacer propios los términos del Informe Legal N° 376/2021, Letra: T.C.P.-C.A., el que forma parte integrante de la presente. Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2º.- Rechazar la solicitud de excepción al Control Preventivo del Expte. N° 43540/2021, requerido mediante Nota N° 285/21, Letra: MOSP-SP, para la construcción de cubierta del techo del Centro Polivalente de Artes de la ciudad de Río Grande.

ARTÍCULO 3º.- Exceptuar del Control Preventivo a los expedientes que se detallan en el Anexo I de la presente, referidos al mantenimiento preventivo anual de establecimientos educativos de las ciudades de Río Grande y Tolhuin.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

ARTÍCULO 4°.- Hacer saber a la Sra. Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO, que la continuidad de los trámites se autoriza bajo su exclusiva responsabilidad, por los eventuales perjuicios fiscales o transgresiones formales a la normativa vigente en materia de contrataciones del Estado en que se incurriera, y que deberá remitir a este Órgano de Control los expedientes exceptuados en el artículo anterior, en el plazo de veinte (20) días contados a partir de la adjudicación.

ARTÍCULO 5°.- Hacer saber a la Sra. Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO, que para futuras solicitudes deberá darse estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 123/2016. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 6°.- Hacer saber a la Sra. Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO, que cualquier error cometido en el proceso licitatorio, deberá ser debidamente subsanado en orden al principio de concurrencia en protección de los oferentes, otorgando tiempo prudencial a estos para subsanar todo elemento de la oferta que no haga a su núcleo o sea considerado esencial.

ARTÍCULO 7°.- Hacer saber a la Sra. Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO y en particular a la Comisión Evaluadora de Ofertas y previo al acto de adjudicación de las obras, el deber de mayor diligencia en la tramitación de las presentes actuaciones. Ello bajo apercibimiento del ejercicio de las atribuciones conferidas a este Tribunal de Cuentas por el artículo 4° inciso h) de la Ley provincial N.º 50, y de eventualmente considerar al daño causado en oportunidad de excluir ofertas válidas de forma arbitraria, como perjuicio fiscal.

ARTÍCULO 8°.- Instruir a la Sra. Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO para que previo a la adjudicación de las obras, notifique de las presentes actuaciones a los miembros de la Comisión Evaluadora

24

de Ofertas remitiendo tales diligencias a este Tribunal de Cuentas a los fines de ser incorporadas a la causa.

ARTÍCULO 9°.- Encomendar a la Secretaría Contable que instruya al Auditor Fiscal correspondiente para que proceda al seguimiento del plazo dispuesto en el artículo 4° de la presente, a fin de someter las actuaciones exceptuadas al Control Posterior y, además, que se proceda a la anotación respectiva en el “REGISTRO DE TRÁMITES DE EXCEPCIÓN AL ART. 2 INC. A), LEY 50, MOD. POR LEY 871”.

ARTÍCULO 10.- Notificar con copia certificada de la presente a la Sra. Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO.

ARTÍCULO 11.- Notificar en la sede del Organismo, al Letrado a cargo de la Secretaría Legal, Dr. Pablo E. GENNARO y al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. David R. BEHRENS, con remisión del expediente del Visto.

ARTÍCULO 12.- Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 366/2021.

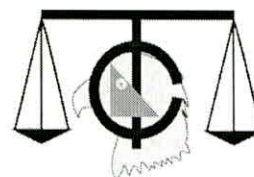
C.P. Luis María CAPELLANO
VOCAL CONTADOR
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

ANEXO I -RESOLUCIÓN PLENARIA N.º 366 /2021

Expediente N°51202/2021 MANTENIMIENTO PREVENTIVO ANUAL EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS - GRUPO 1 - RIO GRANDE.

Expediente N°63069/2021 MANTENIMIENTO PREVENTIVO ANUAL EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS - GRUPO 2- RIO GRANDE.

Expediente N°62092/2021 MANTENIMIENTO PREVENTIVO ANUAL EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS - GRUPO 3-RIO GRANDE.

Expediente N°58813/2021 MANTENIMIENTO PREVENTIVO ANUAL EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS - GRUPO 4-RIO GRANDE.

Expediente N°51203/2021 MANTENIMIENTO PREVENTIVO ANUAL EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS - GRUPO 5-RIO GRANDE.

Expediente N°51204/2021 MANTENIMIENTO PREVENTIVO ANUAL EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS - GRUPO 6- RIO GRANDE.

Expediente N°62093/2021 MANTENIMIENTO PREVENTIVO ANUAL EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS - GRUPO 7 RIO GRANDE.

Expediente N°61825/2021 MANTENIMIENTO PREVENTIVO ANUAL EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS - GRUPOS- RIO GRANDE.

Expediente N°61826/2021 MANTENIMIENTO PREVENTIVO ANUAL EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS - GRUPO 9-RIO GRANDE.

Expediente N°51206/2021 MANTENIMIENTO PREVENTIVO ANUAL EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS - GRUPO 10 - RIO GRANDE.

Expediente N°61829/2021 MANTENIMIENTO PREVENTIVO ANUAL EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS - GRUPO II - RIO GRANDE.

Expediente N°62094/2021 MANTENIMIENTO PREVENTIVO ANUAL EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS - GRUPO 12- RIO GRANDE.

Expediente N° 58810/2021 MANTENIMIENTO PREVENTIVO ANUAL EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS - GRUPO 13 - RIO GRANDE.

Expediente N°61830/2021 MANTENIMIENTO PREVENTIVO ANUAL EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS - GRUPO 14 RIO GRANDE.

[Firma manuscrita]

Expediente N°58811/2021 MANTENIMIENTO PREVENTIVO ANUAL EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS - GRUPO 15 - RIO GRANDE.

Expediente N°58812/2021 MANTENIMIENTO PREVENTIVO ANUAL EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS - GRUPO 16- RIO GRANDE.

Expediente N°62096/2021 MANTENIMIENTO PREVENTIVO ANUAL EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS - GRUPO 17- RIO GRANDE.

Expediente N°63071/2021 MANTENIMIENTO PREVENTIVO ANUAL EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS - GRUPO 18- TOLHUIN.

Expediente N°63072/2021 MANTENIMIENTO PREVENTIVO ANUAL EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS - GRUPO 19- TOLHUIN.

Expediente N°63070/2021 MANTENIMIENTO PREVENTIVO ANUAL EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS - GRUPO 20- RIO GRANDE - Z.R..


C.P. Luis María CAPELLANO
VOCAL CONTADOR
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría.
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021-AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Informe Legal: N.º 376/2021

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: Exp. N.º 357/2021, Letra: TCP-SL

Ushuaia, 26 de noviembre de 2021

SEÑORA SECRETARIA LEGAL A/C

DRA. MARÍA JULIA DE LA FUENTE:

Viene al Cuerpo de Abogados el expediente del corresponde, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado "S/
EXCEPCIÓN AL CONTROL PREVENTIVO CONFORME RES. PLENARIA N.º 123/2016 MOSYP", a fin de emitir el correspondiente Informe Legal.

ANTECEDENTES

Las presentes actuaciones se iniciaron en virtud de las Notas N.º 285/21, Letra: MOSP-SP y N.º 286/21, Letra: MOSP-SP, ingresadas a este Tribunal de Cuentas el 18 de noviembre de 2021, suscriptas por la señora Ministro de Obras y Servicios Públicos, Profesora María Gabriela CASTILLO, quien solicitó que se le conceda una excepción al control preventivo de veintiún (21) expedientes, uno de ellos por el que tramita la construcción de una cubierta para el techo del Centro Educativo Polivalente de Artes de la ciudad de Río

LeB

Grande y el resto referidos al mantenimiento preventivo anual en establecimientos educativos de las ciudades de Ushuaia, Tolhuin y Río Grande.

La solicitud referida en la Nota N.º 285/21 Letra: MOSP-SP, se fundó en: *“(...) el hecho de que es impostergable la intervención para la Construcción de Cubierta de Techo Centro Polivalente de Artes RG; situación que se tramita en el expediente de referencia y configura una urgencia que nos motiva a solicitar se simplifique el procedimiento con el solo fin de que la asistencia no se constituya extemporáneamente, y en consecuencia llevar adelante todas las acciones que permitan restablecer dentro del establecimiento educativo condiciones de habitabilidad, seguridad, higiene y sanidad para el ciclo lectivo.”*

Por su parte, en la Nota N.º 286/21 Letra: MOSP-SP a los fines de fundamentar la urgencia que motiva la solicitud, la Ministro expresó: *“(...) se informa que el proceso de tramitación del expte inicial de preventivo, tiene como antecedente, el Expte 21836/14 del Ministerio de Educación y la Resolución Plenaria TCP N.º 357/15, que trata sobre Protocolo de Mantenimiento de Edificios Ejecutivos. Se indica también que se efectuaron reuniones con auditores técnicos, contables y legales del Tribunal de Cuentas Provincial, para exponer preliminarmente el proyecto contando con la anuencia de los presentes ya que se ajustaba a los antecedentes citados. Se indica además que ya se han tramitado Expedientes de Preventivos Cuatrimestrales, los cuales contaron con la excepción requerida en la presente nota, que el algunos casos aún están vigentes.*

Por último, la Ministra de Obras y Servicios Públicos expresó en ambas Notas referidas, que: *(...) nos comprometemos a remitir el expediente de manera inmediata dentro del plazo de veinte (20) días una vez suscripto el*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021-AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

contrato (...) " ello con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Plenaria N.º 123/2016.

ANÁLISIS

En primer lugar cabe recordar, que la Ley provincial N.º 871, modificó el artículo 2º de la Ley provincial N.º 50, removiendo el obstáculo que presentaba su versión anterior para el ejercicio del Control Posterior por parte de este Tribunal de Cuentas, en los casos en que no se había ejercitado anteriormente el Control Preventivo con observaciones en relación a un mismo trámite.

Tal modificación permitió que el Cuerpo Plenario de Miembros, pondere la pertinencia de exceptuar casos puntuales del trámite de Control Preventivo, atendiendo a especiales razones de urgencia y significación del asunto.

La finalidad de la reforma aludida, surge de las expresiones vertidas por el Legislador Fabio MARINELLO citadas en el Diario de Sesiones XXIX Período Legislativo Año 2012 en que, como presentante del proyecto de Ley en cuestión, dijo: *"También permite agilizar la operatoria de la administración cuando existieren urgencias en ella; de modo que el Tribunal de Cuentas con criterios de auditoría pueda dejar para un control posterior el examen y el análisis de las actuaciones administrativas que puedan venir por alguna*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

situación de urgencia, sin tener que movilizar a un ejército de auditores que si no controlan obligatoriamente de manera preventiva no pueden hacer después el control posterior. Esta es la barrera y el obstáculo que, a través de esta norma, estamos intentando quitar para que justamente se extiendan aún más los controles y podamos darle al Tribunal de Cuentas su verdadero espíritu de control externo; porque para el control interno la administración tiene organizado un sistema de auditorías internas que ya lo hace, pero el rol del Tribunal de Cuentas es realmente gravitante en la democracia como cualquier órgano de contralor externo".

Luego, mediante el dictado de la Resolución Plenaria N.º 123/2016, este Órgano de Contralor reglamentó el artículo 2º de la Ley provincial N.º 50, modificado, como se dijo, por su similar N.º 871.

Ahora bien, del análisis de las Notas N.º 285/21 y N.º 286/21, ambas de Letra: MOSP-SP se desprende que se tratarían de expedientes en virtud de los cuales tramitarían las Licitaciones Públicas relativas a la construcción de un techo y el mantenimiento de establecimientos educativos, en las tres ciudades de la provincia.

En referencia a las actuaciones por las que está tramitando la solicitud de excepción de control preventivo bajo análisis, corresponde tener presente lo establecido en la Resolución Plenaria N.º 194/2021 que aprobó el Plan de Control Segundo Semestre 2021 por la que se indicó lo siguiente "(...) **Plan de Acción**".

3.1.1. Control preventivo:

a. En la instancia de control preventivo, se prevé, de la misma manera que se realizó durante los ejercicios 2020 y 2019, intervenir exclusivamente



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021-AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

aquellos expedientes que tramiten gastos bajo la modalidad de contratación de 'Licitación Pública' y/o 'Licitación Privada' que se encuentren en su etapa previa a la adjudicación, y todos aquellos expedientes en los que el cuentadante solicite expresamente la intervención preventiva. También aquellas contrataciones directas que deriven de licitaciones fracasadas y toda otra tramitación que por su significatividad, en relación al monto involucrado o particulares características, así lo amerite.

b. Asimismo, respetando el criterio establecido oportunamente en las Resoluciones Plenarias N.º 09/2016 y N.º 18/18, las actuaciones serán intervenidas una única vez, previo a la adjudicación o firma del contrato o materialización de la orden de compra, salvo que el auditor fiscal considere necesario en algún caso muy significativo solicitarlo nuevamente y en aquellos casos que se detecten observaciones, los que se deberán remitir nuevamente a la delegación de control, a fin de merituar el descargo. (...)".

Entonces, en relación a los requerimientos efectuados, resulta necesario analizar si se encuentran cumplimentados los requisitos establecidos en el Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 123/2016, para la aplicación de las excepciones al control preventivo solicitadas.

En primer lugar, el inciso a) de la mencionada Resolución exige como requisito que el Órgano solicitante requiera la excepción mediante una nota debidamente fundada. Al respecto, cabe destacar que la Ministro justifica su

UB

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

petición en la necesidad de “(...) llevar adelante todas las acciones que permiten restablecer dentro del establecimiento educativo condiciones de habitabilidad, seguridad, higiene y sanidad para el ciclo lectivo”.

Por su parte, ambas notas remitidas fueron debidamente suscriptas por la Sra. Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO, en su carácter de titular de la mentada cartera Ministerial, cumpliendo la formalidad del inciso b).

Además, los pedidos contienen el objeto precisado aunque no de forma detallada, la norma en que se funda, la mención del plazo prudencial en el que podrán ser remitidas las actuaciones y la causal o motivo en que se fundamenta, condiciones previstas en el inciso c).

De igual manera, también es condición para analizar la admisibilidad de la excepción al control preventivo, la presentación de un Dictamen Jurídico y/o Informe Técnico que permita la correcta merituación de la solicitud efectuada y el cumplimiento de sus requisitos, el que no fue acompañado junto con las notas que dieron inicio a las presentes actuaciones, el cual resulta un requisito fundamental para analizar el requerimiento aludido.

Ahora bien, sin perjuicio de lo hasta aquí expuesto, en función a la temática bajo estudio, resulta oportuno considerar cada solicitud de forma individual, en cuanto a las particularidades que cada una contiene.

En primer término, se advierte que de conformidad con los datos obtenidos por este Tribunal de Cuentas, cuyas copias se acompañan, la obra pública indicada mediante la Nota N.º 285/21 Letra: MOSP-SP, referida a la construcción de la cubierta del techo del Centro Polivalente de Artes de la ciudad de Río Grande, cuenta con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



"2021-AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

corridos, por lo que no correspondería considerar la necesidad esgrimida en cuanto a la urgencia de realizar la obras dentro del "ciclo lectivo", entendiéndose, a su vez, por tal al ciclo 2021, cuya culminación resulta inminente en virtud de lo dispuesto por el calendario escolar previsto para el año en curso, el cual indica que la finalización de clases se producirá el próximo 17 de diciembre de 2021, por lo que no resultaría atendible la alegación sobre la urgencia en la tramitación de las obras.

Si por otra parte entendiéramos al ciclo lectivo referido como el que transcurrirá durante el año 2022, el plazo antes mencionado de ciento veinte (120) días se cumpliría casi al final del mismo, motivo por el cual la urgencia esgrimida tampoco se podría visualizar claramente.

Por su parte, según se desprende de la Nota N.º 286/21, Letra: MOSP-SP, el motivo por el que se solicita la excepción para las obras de mantenimiento de distintos establecimientos escolares de la provincia, resultaría ser la urgencia de comenzar las obras con la mayor premura posible, consistiendo estas en el mantenimiento preventivo de las escuelas, el cual debe ser realizado durante el receso del ciclo lectivo escolar, de conformidad con lo dispuesto en el Protocolo de Mantenimiento de Edificios Escolares aprobado mediante Resolución Plenaria N.º 357/15, cuya copia agrega la suscripta al expediente en esta oportunidad.

Por ello, sin perjuicio de la falta de cumplimiento de los requisitos, en este caso particular, se podría observar una urgencia en la necesidad de comenzar

UB

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

las obras de mejora de los establecimientos educativos de la provincia, tratados en el Protocolo de Mantenimiento de Edificios Escolares como acciones de carácter preventivas a realizarse durante el receso escolar, cuyo diferimiento podría perjudicar el ciclo lectivo venidero.

En consecuencia, en función de los antecedentes relatados, y salvo mejor criterio, corresponde rechazar el pedido de excepción solicitado mediante Nota N.º 285/21 Letra: MOSP-SL y sugerir para el caso particular solicitado mediante Nota N.º 286/21 Letra: MOSP-SP, que sea otorgada la excepción requerida.

Ahora bien, esta habilitación deberá considerarse excepcional, atento a que este Tribunal de Cuentas advirtió a la Ministro de Obras Públicas en sendas oportunidades que debía cumplir con todos los requisitos exigidos por la Resolución Plenaria N.º 123/2016. Así, mediante las Resoluciones Plenarias N.º 281/2021, N.º 282/2021 y N.º 291/2021, expresamente se le indicó: *“Hacer saber a la Sra. Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO, que para futuras solicitudes deberá darse estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Plenaria N.º 123/2016, bajo expreso apercibimiento de rechazo de la solicitud (...)”*.

Además, atento a que se encontraron graves incumplimientos normativos en los antecedentes expuestos en el presente -donde se exceptuó del control preventivo-, se aconseja al Cuerpo Plenario de Miembros que advierta a la Ministro que todo error en alguno de los elementos del proceso licitatorio deberá ser debidamente subsanado en orden al principio de concurrencia en protección a los oferentes, otorgando tiempo prudencial a estos para subsanar todo elemento de la oferta que no haga a su núcleo o sea considerado esencial.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021-AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Por su parte, opino que sería prudente poner en conocimiento no sólo a la Ministro, sino en particular a la Comisión Evaluadora de Ofertas y previo al acto de adjudicación de las obras, el deber de mayor diligencia en la tramitación las presentes actuaciones, ello bajo apercibimiento del ejercicio de las atribuciones conferidas a este Tribunal de Cuentas por el artículo 4º inciso h) de la Ley provincial N.º 50.

Por todo ello, sugiero al Cuerpo Plenario de Miembros que indique a la Ministro que deberá notificar previo a su adjudicación, las presentes actuaciones a los miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas remitiendo tales diligencias a este Tribunal de Cuentas a los fines de ser incorporadas a la causa.

CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, creo conducente recomendar al Cuerpo Plenario de Miembros, que cabría rechazar el pedido de excepción solicitado mediante Nota N.º 285/21 Letra: MOSP-SL y sugerir para el caso particular solicitado mediante Nota N.º 286/21 Letra: MOSP-SP, exceptuar del control preventivo, haciendo saber a la Ministra de Obras y Servicios Públicos, profesora María Gabriela CASTILLO, que la prosecución de las actuaciones sujetas al control posterior, es autorizada bajo su exclusiva responsabilidad ante la eventual generación de perjuicio fiscal, como también respecto de incumplimientos formales a la normativa que en materia de contrataciones se incurriera, a cuyos

MB

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

efectos deberá remitir los actuados, sugiriendo el plazo de veinte (20) días desde su adjudicación.

En orden a las consideraciones vertidas, se elevan las actuaciones para la prosecución del trámite.



Dra. María Belén MONTE DE OCA
Abogada
Matrícula N° 604 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia